



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 170013333001-2018-00180-00  
Trámite: Ejecutivo.  
Demandante: Luz Adriana López Orrego  
Demandada: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
Auto nº: 227

### ASUNTO

El Despacho pasa a resolver sobre la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago.

### CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó escrito en el cual dijo (10SolicitudTerminacion2018-000180.pdf):

“(...) Por lo anterior y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso Solicito se decrete la terminación del proceso por pago.

Así mismo solicito se haga caso omiso de la respuesta enviada al correo del despacho el 1 de febrero de 2021, respecto de notificar el auto que libró mandamiento de pago”.

Respecto de la oportunidad para presentar la terminación por pago , el artículo 461 del CGP establece:

***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el*

*remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

En el trámite judicial de esta litis, se observa que a la fecha no se habían perfeccionado las medidas cautelares que fueran decretadas por el Despacho, motivo por el cual, no se había notificado el auto que libraba mandamiento de pago en contra del FNPSM.

Una vez requerida la parte para que informara las acciones desplegadas para procurar la efectividad de las medidas cautelares, solicitó se requiriera a las entidades bancarias y se notificara el mandamiento. Posteriormente, radicó memorial en el que pidió la terminación del proceso por pago (10SolicitudTerminacion2018-000180.pdf).

Como puede concluirse, la autoridad demandada no estaba enterada de la existencia de este proceso, por ende, el proceso se encontraba en sus etapas iniciales, motivo por el cual se cumplen con los presupuestos para declarar la terminación del proceso sin condena en costas.

También se verificó que el apoderado que presentó la solicitud, tuviera facultades para recibir (pág. 4 archivo 01CuadernoUno2018-00180.pdf)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primer Administrativo del Circuito de Manizales:

#### RESUELVE

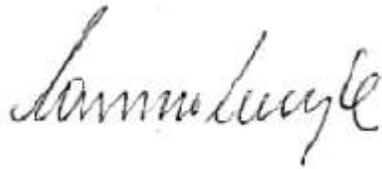
**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso por pago, de conformidad con lo solicitado el apoderado de Luz Adriana López Orrego, en el proceso ejecutivo promovido en contra del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM-.

**SEGUNDO:** SIN COSTAS.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente previo a las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mario Arango Hoyos', written in a cursive style.

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 021 del  
16 DE FEBRERO DE 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc6dc662fd88f458ecc3246e969d1014b58922ff07878c20b6e73b95116312b4**

Documento generado en 15/02/2021 03:47:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**